Año económico de 1896-97. Lúnes 10 de Mayo Número 266

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACIÓN

Presidencia

Circular

Publicada en el número 236 del «Boletín oficial» la Instrucción de 10 de Marzo para llevar á cabo la Estadística de viviendas, recuerdo de nuevo y por última vez á los Señores Alcaldes las obligaciones que les imponen los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Instrucción citada; previniéndoles, que si dentro del cuarto día de publicada esta circular, no dan cumplimiento á lo preceptuado, me obligarán á proceder en la forma que den lugar con su morosidad.

Orense 10 de Mayo de 1897.

El Gobernador presidente,
Sérvulo M. González.

Aguas.—*Aprovechamientos*

Visto el expediente instruído en este Gobierno civil en virtud de instancia producida por D. Manuel García, vecino de las Ventas de la Barrera, en el Ayuntamiento del Ríós, solicitando el aprovechamiento de las aguas del río Mente, para establecer un molino harinero de una piedra en el sitio llamado «o Mente» en dicho término municipal.

Vistos los informes favorables á dicha concesión, emitidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial; de conformidad con los mismos y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, en su artículo 218, y conforme con el 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he acordado la concesión que se pretende, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Manuel García Pérez el aprovechamiento de ciento cincuenta litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Mente, con destino al establecimiento de un molino harinero en el término llamado «o Mente», inmediato al pueblo del Navallo, Ayuntamiento del Ríós, partido judicial de Verín, de esta provincia: esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

2.ª Las obras necesarias para este aprovechamiento, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de esta provincia.

3.ª El punto de emplazamiento del molino que sirve de referencia para todas las obras, está á 1,50 metros aguas abajo del Puente Navallo, en la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, en la margen derecha del río, y límite de los terrenos de la propiedad del interesado.

4.ª Las obras deberán principiarse dentro de los treinta días siguientes al en que se notifique al interesado la concesión, y terminarse á los doce meses de la misma fecha, debiendo dar parte á la conclusión de aquéllas para comprobar si se han ejecutado con arreglo á estas condiciones.

5.ª La concesión caducará con la inobservancia de cualquiera de las condiciones estipuladas, ó por dedicarse á otros usos que no sean los señalados en el proyecto, que se devolverá al interesado con la nota de Aprobado, autorizada por este Gobierno.

Orense 5 de Enero de 1897.—El Gobernador, Sérvulo M. González.

Y habiéndose conformado el peticionario con las anteriores condiciones, se publica dicha concesión en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, después de haberle sido notificada al referido peticionario, con esta misma fecha.

Orense 6 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE FOMENTO

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Programas para el ingreso en dicha Escuela.

(Véase el número 264.)

Figuras simétricas

Simetría con relación á un centro, á un eje y á un plano.—Igualdad de figuras simétricas á una tercera respecto á dos centros diferentes.—Dos figuras simétricas respecto á un plano pueden colocarse de modo que sean simétricas respecto á un punto cualquiera del mismo plano y viceversa.—Figura simétrica de una recta.—Comparación entre la distancia de dos puntos y la de sus simétricos.—Angulos planos y diedros simétricos.—Figura simétrica de un polígono plano.—Comparación de polígonos simétricos.—Poliedros simétricos—Su equivalencia.

Poliedros semejantes

Definiciones.—Comparación de una pirámide con la parcial determinada por un plano paralelo á la base.—Condiciones de semejanza de dos tetraedros.—Semejanza de dos poliedros. Relación de rectas y caras homólogas en poliedros semejantes.—Relación de áreas y de volúmenes de poliedros semejantes.

Homotecia en el espacio.—En qué se diferencia de la homotecia en el plano.—Figuras homotéticas de la recta, del círculo, del plano y de la esfera.—Secciones por el centro de homotecia.—Angulo de dos planos homotéticos con otros dos.—Condiciones para que dos sistemas sean homotéticos.—Ejes y planos de homotecia.

Cuerpos redondos

Cilindro de revolución.—Definiciones.—Area lateral y volumen de un cilindro de revolución.

Cono de revolución.—Definiciones.—Area lateral y volumen de un cono de revolución.—Area lateral y volumen de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.

Esfera. — Definiciones. — Secciones planas en la esfera.—Polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.—Discusión de los diversos casos que pueden ocurrir para hacer pasar una esfera por cuatro puntos no situados en un mismo plano.

Propiedades de los triángulos esféricos.—Definiciones.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Polígonos esféricos.—En todo polígono esférico convexo un lado es menor que la suma de todos los demás, y la suma total de sus lados es menor que una circunferencia.

Triángulos esféricos polares.-Relación entre los lados y ángulos de un triángulo esférico y lados y ángulos correspondientes del polar.—Igualdad de triángulos esféricos.—Mínima distancia sobre la esfera entre dos puntos.—Trazar por un punto dado de la superficie esférica un arco de círculo máximo perpendicular á otro dado.—Hallar el polo de un círculo menor determinado por tres puntos dados en la superficie de una esfera.—Por un punto situado en la superficie esférica, trazar una circunferencia de círculo máximo, que forme un ángulo dado con otra circunferencia de círculo máximo.-Construir un triángulo esférico rectángulo conociendo un cateto y la hipotenusa, ó un ángulo y el cateto opuesto.—Construir un triángulo esférico conociendo tres cualesquiera de sus elementos.

Areas en la esfera.—Definiciones.—Area engendrada por una recta que gira alrededor de un eje situado con ella en un mismo plano.—Area engendrada por una línea quebrada regular, que gira alrededor de un diámetro, que no la corta.—Area de una zona esférica y de un casquete esférico.—Area de la superficie esférica.—Equivalencia de los triángulos esféricos simétricos.—Area de un huso y de un triángulo esférico.

Volumen de la esfera.—Definiciones.—Volumen en triángulo engdrado por un que gira alrededor de un eje situado en su plano y que pasa por un vértice, y el de un sector poligonal regular, que gira alrededor de un diámetro exterior á su superficie.—Volumen de un sector esférico y de la esfera.—Volumen engendrado por un segmento que gira alrededor de un diámetro exterior á su superficie, el de un segmento esférico y de una cuña esférica.—Dados los radios de dos esferas que se cortan y la distancia de sus centros, calcular el diámetro, espesor, superficie y volumen de la lente, que determinan.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	Ministerio de Fomento	1.ª	Mozo de aseo	1.000	»	»	»
2	Audiencia de Córdoba	Ministerio de Gracia y Justicia	2.ª	Alguacil	1.000	»	»	»
3	Idem de Zaragoza.—Secretaría de Gobierno	Idem	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
4	Idem de Sevilla.—Idem id.	Idem	3.ª	Aspirante tercero	750	»	»	»
5	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Capitanía general de Canarias	3.ª	Auxiliar escribiente	990	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
6	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Gironella (Barcelona)	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Cartero	200	»	»	»
7	Idem.—Berga á la Baells, Pont de Reventi Serchs y Bagá (id.)	Idem	1.ª	Peatón	973'50	»	»	»
8	Idem.—Berga á Portilla y la Quart (id.)	Idem	1.ª	Idem	450	»	»	»
9	Idem.—Villasante (Burgos.)	Idem	1.ª	Cartero	300	»	»	»
10	Idem.—Almuradiel á la villa del Viso (Ciudad Real)	Idem	1.ª	Peatón	200	»	»	»
11	Idem.—Motril á Gualchos (Granada)	Idem	1.ª	Idem	591'22	»	»	»
12	Idem.—Torrejón de Ardoz (Madrid)	Idem	1.ª	Cartero	600	»	»	»
13	Idem.—Cartagena á Perín y agregados (Murcia)	Idem	1.ª	Peatón	400	»	»	»
14	Idem.—Urqueola á Olejua y agregados (Navarra)	Idem	1.ª	Idem	755	»	»	»
15	Idem.—Laza (Orense)	Idem	1.ª	Cartero	100	»	»	»
16	Idem.—Cisneros (Palencia)	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
17	Idem.—Saldaña á Betea, Vega Villanueva del Monte, Bacedo, Villamelendros y Villasila (id.)	Idem	1.ª	Peatón	548'37	»	»	»
18	Idem.—Alfafar (Valencia)	Idem	1.ª	Cartero	150	»	»	»
19	Gobierno civil de Albacete	Idem	1.ª	Portero	825	»	»	
20	Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Albacete	Idem	1.ª	Agente de segunda clase	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de la de cuarenta y cinco, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Ministerio de Gracia y Justicia.
21	Idem de Córdoba	Idem	1.ª	Idem Idem Idem	750 750 750	» » »	» » »	Idem id. Idem id. Idem id.
22	Idem de Gerona	Idem	1.ª 1.ª	Idem Idem	750 750	» »	» »	Idem id. Idem id.
23	Idem de Zaragoza	Idem	1.ª	Idem	750	»	»	Idem id.
24	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase de Elche (Alicante)	Ministerio de Hacienda	1.ª	Administrador	Premio	»	5.800	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

25	Idem id. de Ecija (Sevilla)	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	3.200	Idem id.
26	Archivo general de Indias en Sevilla	Ministerio de Ultramar	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
27	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz)	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	1.ª	Portero	456	»	»	»
28	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal	550	»	»	»
				Idem	550	»	»	»
				Idem	550	»	»	»
29	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal de campo	550	»	»	»
30	Idem	Idem	1.ª	Guarda del paseo del Progreso	365	»	»	»
31	Idem	Idem	1.ª	Sepulturero	365	»	»	»
32	Idem	Idem	1.ª	Cabo del resguardo de Consumos	368'75	»	»	»
33	Idem	Idem	1.ª	Vigilante del resguardo de consumos	547'50	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
				Idem	547'50	»	»	Idem id.
				Idem	547'50	»	»	Idem id.
				Idem	547'50	»	»	Idem id.
				Idem	547'50	»	»	Idem id.
				Idem	547'50	»	»	Idem id.
				Idem	547'50	»	»	Idem id.
				Idem	547'50	»	»	Idem id.
				Idem	547'50	»	»	Idem id.
				Idem	747'50	»	»	Idem id.
				Idem	547'50	»	»	Idem id.
				Idem	547'50	»	»	Idem id.
				Idem	547'50	»	»	Idem id.
34	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Peón caminero	360	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
35	Juzgado de primera instancia de Ciudad Real	Idem	1.ª	Alguacil	600	»	»	»
36	Idem id. de Guadix (Granada)	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Idem	540	Derechos arancelarios	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
37	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Peón caminero	2 pt. diarias	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
38	Juzgado de primera instancia de Osuna (Sevilla)	Idem	1.ª	Alguacil	500	»	»	»
				Idem	500	»	»	»
39	Idem id. de San Fernando (Cádiz)	Idem	1.ª	Idem	540	Derechos arancelarios	»	»
40	Idem id. de Iznalloz (Granada)	Idem	1.ª	Idem	540	»	»	»
41	Obras públicas de Albacete.—Carreteras del Estado	Capitanía general de Valencia	1.ª	Peón caminero	2 pt. diarias	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem	2 pt. diarias	»	»	Idem id.
				Idem	2 pt. diarias	»	»	Idem id.
42	Idem id. de Alicante.—Idem	Idem	1.ª	Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
43	Diputación provincial de Cuenca	Idem	1.ª	Ordenanza	999	»	»	»
44	Idem	Idem	1.ª	Idem	990	»	»	»
45	Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia)	Idem	1.ª	Conductor del reloj público	60	»	»	»
46	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Peón caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
47	Ayuntamiento de Borriol (Castellón)	Idem	1.ª	Vigilante nocturno	125	»	»	»
				Idem	125	»	»	»
48	Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales	Capitanía general de Cataluña	1.ª	Peón caminero con destino á los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Vendrell á San Jaime de Domengs con residencia en Vendrell	672'36	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
49	Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona	Idem	1.ª	Mozo bedel	700	»	»	»
50	Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales (Santander)	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»
				Idem	480	Idem	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
51	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Peón caminero	1'75 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
52	Ayuntamiento de Hormilleja (Logroño)	Idem	1.ª	Guarda muni.pal del Campo	456'25	»	»	»
53	Juzgado de primera instancia de Belorado (Burgos)	Idem	1.ª	Alguacil	440	Derechos arancelarios	»	»
54	Idem id. de Gijón (Oviedo)	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Idem	540	Idem	»	»
55	Idem id. é instrucción de Pola de Labiana (id.)	Idem	1.ª	Idem Idem	480 480	Idem Idem	» »	» »
56	Diputación provincial de Salamanca	Idem	1.ª	Ujier segundo	850	»	»	»
57	Ayuntamiento de Cervo (Lugo)	Capitanía general de Galicia	2.ª	Auxiliar de Secretaría	300	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
58	Juzgado de primera instancia de Sta. Cruz de Tenerife	Capitanía general de Canarias	1.ª	Alguacil	600		»	»

Notas. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª ó 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por éste Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destino de los incluídos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda; con arreglo á su categoría y años de servicio.—Madrid 30 de Abril de 1897.—Azcárraga.

(*Gaceta núm.* 121)

AYUNTAMIENTOS

Baños de Molgas

El padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1897-98, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los ocho días siguientes al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín oficial»; para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y producir las reclamación oportunas.

Baños de Molgas Mayo 5 de 1897. —El Alcalde, José Gabilanes.

Canedo

Por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto en esta Secretaría el padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1897 á 98, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, pués pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Canedo Mayo 7 de 1897.—El Alcalde, Manuel R. Peña.

Rubiana

Don Francisco Martínez Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado los conciertos gremiales acordados en primer término por esta Corporación y Junta de asociados, para cubrir el cupo de consumos asignado á este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1897 á 98, por no haber concurrido con tal objeto los cosecheros, fabricantes, tratantes ó especuladores de las especies gravadas, en el día que se les señaló; se acordó, y al efecto se annncia á medio del presente, el arriendo á venta libre de las referidas especies por el período de uno á tres años, siendo el tipo de subasta el cupo señalado á dichas especies anualmente, ó sean 17.914 pesetas 25 céntimos, el aumento del 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal autorizado sobre el mismo cupo del 77 por 100, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta, que tendrá lugar el día diecinueve de los corrientes en la sala de sesiones de esta casa-Ayuntamiento, dará principio á las diez de la mañana y terminará á la una de la tarde, ante la Comisión nombrada al efecto; se verificará por pujas á la llana, por el importe de los derechos señalados y recargos citados, haciéndose el remate al mejor postor, con la condición que determina el párrafo 2.° del artículo 262 del Reglamento, si fuese por más de un año.

Para hacer postura será necesario presentar garantía suficiente por el importe del 5 por 100 del tipo anual de subasta, cuya garantía se consignará en las cajas del Tesoro, Depositaría del Ayuntamiento ó en el acto de la subasta ante la Comisión encargada de la misma, y la fianza que ha de prestar el rematante se halla consignada en el citado pliego de condiciones.

Rubiana á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Martínez Rodríguez.

CONTRIBUCIONES

Ginzo

Don Dionisio Vidal, Recaudador de contribuciones de las zonas 1.ª, 2.ª y 10.ª de Ginzo.

Hago saber: Que la cobranza de contribuciones del actual trimestre, tendrá lugar en los pueblos y días que á continuación se expresan, en los sitios de costumbre:

Baltar.—Días 15, 16 y 17 del corriente.

Blancos.—Días 19 y 20 de idem.

Porquera.—Días 21, 22 y 23 de idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Ginzo 4 de Mayo de 1897.—Dionisio Vidal.

Don Manuel Cabana, Recaudador por el Ayuntamiento de Toén.

Hago saber: Que la cobranza de contribuciones del actual trimestre de dicho Ayuntamiento, tendrá lugar en los sitios de costumbre y los días 10, 11, 12 y 13 del corriente.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Toén 5 de Mayo de 1897.—Manuel Cabana.

JUZGADOS

El Juez municipal de Celanova.

Hace público: Que para pago de cantidad que se adeuda á Genara martínez, de esta villa, costas del juicio civil verbal y ejecución tramitados contra Manuel Suárez Colmenero, de Samances de San Payo de Veiga, se anuncia por segunda vez la venta en subasta pública y con rebaja del veinticinco por cien de la tasación, de los bienes siguientes:

1.ª Casa compuesta de alto y bajo, su extensión una área y quince centiáreas, sita en el lugar de Barrio, parroquia de Ansemil, de este término, señalada con el número setenta y siete; linda por derecha casa de Antonio Vázquez, izquierda y espalda calle pública, y Naciente era del pueblo: tasada en mil quinientas pesetas.

2.ª Labradío regadío al sitio de Foro, de dicho Samances, de una área y treinta y seis centiáreas; divide al Este monte, labradío y soto de Santiago Fernández, Oeste camino sendero, Sur labradío de Ramón Ríos y Norte el mismo Santiago: tasado en treinta y tres pesetas.

3.ª Otro en Temperao de Samances, de tres áreas cincuenta centiáreas; linda al Este soto de José Yañez, Oeste camino público, Norte labradío de Ramón Ríos, Sur de Ludobina Pracias: valor cien pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en esta sala de Audiencia, Hernán Cortés 24, el veintidós del entrante Mayo, á las once del día, y sin suplir previamente los títulos de pertenencia.

Dado en Celanova á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Miguel Rodríguez Villarino. —Ante mí, Camilo Mosquera Novoa, Secretario.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.